



Calle Madrid y Andalucía
 Quito- Ecuador
 Teléfonos: (593 2) 3987600
 www.ambiente.gob.ec

Memorando No. MAE-CGAJ-2011-0407

Quito, 04 de marzo de 2011

PARA: Sra. Isabel Endara Guerrero
Directora Nacional de Biodiversidad

ASUNTO: Acuerdo Ministerial No. 029 - PLAN DE MANEJO PULULAHUA

De mi consideración:

En referencia al proceso realizado para la aprobación del Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua, adjunto al presente sírvase encontrar señora Directora un original del Acuerdo Ministerial NO. 029, suscrito por la señora Minisatra con fecha 25 de febrero del 2011, mediante el cual se aprueba el Plan de Manejo de dicha Reserva, lo cual comunico a usted para los fines correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Patricia Gabriela Serrano Roca
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*Edgar
 Escobar y
 subió en el
 pájaro web.
 Envíe a D. Pa
 cid.
 Coordinación publ
 ción.
 09.03.21*

'11 MAR 04 16:14





 **Ministerio
del Ambiente**

ACUERDO N° 029

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas nacionales de recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca;

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas

[Handwritten signature]



 **Ministerio
del Ambiente**

naturales del Estado, del cual la Reserva Geobotánica Pululahua forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas y que estos Planes de Manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, según lo determinado por el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, el Área Protegida fue creada inicialmente como Parque Nacional del Estado, mediante Decreto Supremo No. 194 del 28 de enero de 1966, y publicado en el Registro Oficial No. 715, de fecha 21 de marzo de 1966 al Cerro denominado Pondoña, siendo el primero en el territorio continental del Ecuador;

Que, mediante Decreto Supremo No. 2259 de febrero 17 de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 1 de marzo de 1978, se reforma el Decreto Supremo No. 194 de enero 28 de 1966, en el que cambia la denominación de Parque Nacional del Estado por la de "Reserva Geobotánica Pululahua";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127, de fecha 17 abril de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 181 de fecha 8 de mayo de 1985, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo 69, de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, acuerda fijar los límites definitivos de la "Reserva Geobotánica Pululahua";

Que, con fecha 15 de Junio del 2010, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-0689, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió el informe técnico aprobando el Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua y solicitó realizar el trámite legal correspondiente para la aprobación del mencionado plan;

Que, con fecha 31 de Agosto del 2010, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-1001, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Plan de Manejo final;

Handwritten signature and initials in blue ink.



 **Ministerio
del Ambiente**

Que, con fecha 1 de Diciembre del 2010, mediante memorando No. MAE-DPP-2010-0860, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, remitió el Plan de manejo debidamente sumillado por los responsables, para de esta forma concluir con el proceso legal correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

Art. 2.- De la ejecución del Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua.

Art. 3.- Será parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo de la Reserva Geobotánica Pululahua.

Art. 4- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a **25 FEB 2011**

Comuníquese y Publíquese


Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente


TV/IE/ER/PS/VL/YI